



Boletín Oficial Eclesiástico

DEL

OBISPADO DE MENORCA.

TELEGRAMA DE FELICITACION Á SU SANTIDAD QUE DIRIGIÓ NUESTRO
ILMO. PRELADO EL DIA 22 DE AGOSTO, Y CONTESTACION AL MISMO.

Roma. Emmo. Cardenal Rampolla. Vaticano.

Obispo, Clero y Pueblo fiel Diócesis Menorca ofrecen
Padre Santo homenaje amor filial en su fiesta onomás-
tica.

Ciudadela. Ilmo. Sr. Obispo.

Padre Santo recibió con verdadero gusto felicitaciones
cariñosas de S. Ilma. de ese Clero y Pueblo; de todo
corazon envia todos su bendicion Apostólica.—*Cardenal
Rampolla.*—Roma Agosto 28, 8'45 m.

CONCESION DE LA MISA Y OFICIO PROPIO DE S. ANTONIO ABAD
para el clero de esta Diócesis.

SAC. RITUUM CONG.

MINORICEN.

Quo magis cultus et pietas erga S. Antonium Abbatem In-
sulae Minoricae Patronum Praecipuum, foveatur, Rmus. Dnus.
Salvator Castellote Pinazo hodiernus Episcopus Minoricen-
sis Capituli et Cleri Dioecesis sibi concreditae votis obsecun-

dans Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem Papam XIII humillime deprecatus est, ut clero saeculari eiusdem dioecesis nec non religiosis aliisque dioecetano calendario utentibus concedere dignaretur Officium proprium cum Missa respondente iam approbatum pro Ordine Canonorum Regularium S. Antonii Viennensium, et Ecclesiae Parochiali Ss. Martini Episcopi et Antonii Abbatis, civitatis Valentinae iam pridem indultum. Sacra porro Rituum Congregatio, vigore facultatum sibi specialiter ab eodem Sanctissimo Domino Nostrum tributarum expetitam extensionem Officii et Missae propriae de S. Antonio Abbate universo clero saeculari praedictae dioeceseos et religiosis aliisque dioecetano Calendario utentibus benigne concedit sub ritu quo hucusque Festum eiusdem S. Abbatis celebratum est; itaque servatis Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 23 Julii 1897.

C. CARD. MAZZELLA. EP. PROENESTIN. PRAEF.—*D. Panici Secrs.*

NOS EL Dr. D. SALVADOR CASTELLOTE Y PINAZO,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE MENORCA.

**A NUESTROS MUY AMADOS CURAS Y DEMÁS SACERDOTES DE LAS
IGLESIAS PARROQUIALES QUE POR NOS HAN SIDO VISITADAS,**

SALUD Y BENDICION EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Sumamente agradecidos por las muchas pruebas de sumision y de respeto que de vosotros hemos recibido con ocasion de la Santa Visita Pastoral, hecha á vuestras respectivas iglesias, y conservando todavia muy vivas en nuestro ánimo las gratas impresiones que durante ella recibimos, al ver el celo con que atendeis á la conservacion de nuestra sacrosanta fe en los fieles á vosotros encomendados, hemos meditado y en la presencia de Dios considerado los consejos y advertencias que con este motivo debíamos daros, para que no decaigan un punto la asiduidad y reverencia con que debeis ejercer vuestro santo Ministerio, ni la solicitud y cuidado con que han de administrarse las ccsas santas, y redunde todo á mayor gloria de Dios y salvacion de las almas.

Teniendo en cuenta lo que hemos visto en vuestras respectivas iglesias y feligresías y tomados en consideracion los informes que nos habeis dado por escrito, cumpliendo nuestras órdenes, venimos en disponer lo siguiente:

1.º Cúmplanse los mandatos que en las Visitas anteriores dieron nuestros dignísimos antecesores y expresamente no se revocan en la presente.

2.º Observen los Sres. Curas, Coadjutores, Beneficiados y demás Sacerdotes en sus respectivas Iglesias y feligresías lo que disponen los Sagrados Cánones y Sinodales vigentes en este Obispado, acerca del uso del traje talar y residencia, no ausentándose de ellas sin justa causa y siempre con nuestra licencia cuando la ausencia hubiere de durar más de tres días, dejando sacerdote idóneo y aprobado que les sustituya en el servicio los queuviesen cargo parroquial.

3.º Que con puntualidad se observe lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento (Sess. V. cap. II de Reformat. Sess. XXIV. cap. IV. de Reformat.) sobre la predicacion del Santo Evangelio en los Domingos y días festivos, encargando, los que tuviesen obligacion y causa legítima que les excuse, á eclesiásticos competentes el cumplimiento de tan sagrado deber, ajustándose todos en la predicacion de la Divina palabra á las reglas prescritas por la Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares en 31 de Julio de 1894, insertas en el Boletin oficial Eclesiástico de esta Diócesis (año IV. n.º 49 correspondiente al 29 de Septiembre de 1894.)

4.º Que los señores curas y coadjutores sean muy solícitos en enseñar la Doctrina Cristiana á los niños de ambos sexos todos los días festivos y con mayor frecuencia durante el santo tiempo de Cuaresma, ateniéndose, para hacerlo con más provecho, á las instrucciones por Nos dadas á este efecto. (Boletin oficial Eclesiástico, Epoca II, n.º 83 correspondiente al 9 de Abril de 1897.)

5.º Que los Señores Curas, Coadjutores y demás sacerdotes autorizados procuren sentarse todos los días en el confesonario á horas fijas, para facilitar á los fieles la recepcion de los santos Sacramentos.

6.º Absténganse en lo sucesivo de oír confesiones de mujeres desde el toque de la oracion de la tarde en adelante y nunca lo hagan en confesonario que no este provisto de doble regilla.

7.º Que los tabernáculos donde se guarda la Santísima Eucaristía esten limpios y forrados interiormente de seda por lo menos; cerrados con llave segura, la cual si no pudiera ser de plata, sea de hierro dorado ó plateada y nunca se deje en la puerta del tabernáculo, sino en lugar seguro y bajo la custodia y responsabilidad del cura.

8.º Que los moldes para cortar las hostias esten limpios y bien afilados para evitar que queden muchas particulas en los copones como en diferentes partes hemos notado.

9.º Que igualmente se conserven limpias interior y exteriormente las pilas bautismales, desterrando de sus cubiertas las visagras de hierro que se oxidan facilmente, sustituyéndolas por otras de bronce.

10.º Que cuando se deterioren los pequeños jarros (*urceolos*) que actualmente se usan en algunas parroquias para la administracion del Santo Bautismo, se sustituyan por conchas de plata, ó de metal blanco plateado para su mejor aseo y limpieza.

11.º Que el velo blanco que debe colocarse á la cabeza de los bautizados sea de hilo y en forma de capucha.

12.º Que las crismeras tengan un signo claro que permita distinguir facilmente un óleo de otro y ambos del santo crisma.

13.º Que se quite de los altares donde se administra la sagrada comunión el pié de madera que se emplea para sostener el velo del copon, siendo suficiente dejar dicho velo sobre la mesa del altar.

14.º Que las estolas que en adelante se hagan tanto para administrar los Santos Sacramentos como para celebrar la Santa Misa tengan por lo menos seis centímetros de anchura y el largo conveniente, y esten provistas de cruces en el centro y en ámbos extremos.

15.º Que no se expongan á la veneración de los fieles imágenes de papel ni de otras materias que impidan sean aquellas bendecidas, segun los repetidos Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos.

16.º Que se quiten de los altares los exvotos de cera, recomendando á los fieles que se abstengan en lo sucesivo de esta práctica reprobada por la Santa Sede, aconsejándoles que los sustituyan por objetos de metal en forma de corazón, grabando sobre él el nombre de quien lo ofrece, ó simplemente por velas de cera.

17.º Que las mesas de los altares donde se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, esten dispuestas de manera que no puedan servir de deposito de sillas ni otros efectos, ni mucho menos de polvo ó de basura.

18.º Que las aras que hemos mandado retirar en el acto de la Visita se reemplacen por otras convenientemente consagradas y todas esten forradas de una funda de lienzo blanco y sujetas por los bordes á la mesa del altar con listones de madera y sobresaliendo de él no más de cinco milímetros.

19.º Que las partidas de Bautismo, Confirmación y Matrimonio, los certificados de Defunción y la matrícula parroquial se escriban en libros encuadernados y no en pliegos sueltos y conforme á los modelos y formularios aprobados por el último Concilio Provincial Valantino, vigente en esta Diócesis.

20.º Que los dichos libros estén foliados y tengan por lo menos cincuenta fólíos cada uno, y más donde la importancia de la parroquia así lo reclame, extendiéndose al principio de cada libro, una diligencia en que se haga constar el uso á que se destina dicho libro, la parroquia á que pertenece y el número de fólíos de que consta. Dicha diligencia deberá ser rubricada y sellada precisamente por el respectivo cura.

21.º Que al principio de cada año se remitan á nuestra Secretaria de Cámara las cuentas de culto y Fábrica y las de Cofradías para su revisión y aprobación.

22.º Se recomienda á los Sres. Curas que atiendan cuidadosamente á la conservación de los edificios eclesiásticos encomendados á su custodia, haciendo en ellos las reparaciones necesarias con oportunidad, para evitar su deterioro y siem-

pre con nuestro asentimiento y licencia por escrito.

23.º Que siendo el Boletín Oficial Eclesiástico el medio de que nos valemos para transmitir á nuestro Clero las órdenes convenientes para la buena administracion de las cosas santas y observancia de las leyes eclesiásticas, procuren los Señores Curas y Coadjutores leerlo detenidamente; y para que todos los sacerdotes adscritos á sus respectivas iglesias puedan tambien hacerlo, lo colocarán en una tablilla en lugar visible de la sacristia, al lado del Directorio del oficio divino.

24.º Que por lo menos una vez cada mes visiten los señores Curas las escuelas de ámbos sexos de sus respectivas parroquias para ver si en ellas se enseña el Catecismo, procurando que los señores maestros, cumpliendo lo que tienen mandado en su Reglamento de 26 de Noviembre de 1838 acompañen á sus alumnos á aquellos actos religiosos que estan designados por las antiguas y loables costumbres de cada pueblo dándonos cuenta en caso de resistencia.

25.º Que igualmente visiten con frecuencia á sus feligreses enfermos, maxime, si lo estuvieren de gravedad, teniendo cuidado de que reciban á tiempo los santos Sacramentos, para lo cual no perdonarán industria ni diligencia de las que les sugiera su celo por la salvacion de las almas.

26.º Ultimamente recomendamos á los encargados de la cura de almas que, mirando por la santidad de su ministerio, no consientan que éste sea por nadie vituperado, y con espíritu de caridad, dando á todos buen ejemplo, corrijan con exhortaciones de paz á los que andan descaminados, procurando obtener de las autoridades locales la proteccion y defensa á que tienen derecho, lo cual conseguirán seguramente más que con procedimientos oficiales, absteniéndose de tomar parte en las rencillas personales y políticas que agitan á los pueblos y haciéndose todo para todos.

Dados en nuestro palacio episcopal de Ciudadela de Menorca á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, DR. GABRIEL VILA PBRO, Secretario de Visita.

CIRCULAR N.º 12.

Para que no haya lugar á duda sobre la amplitud de la autorización que el artículo IV del decreto Quemadmodum de la S. Congregacion de Obispos y Regulares, publicado en el BOLETIN de este Obispado correspondiente al 22 de Abril de 1891, concede á las Religiosas para que puedan recurrir á confesores extraordinarios de entre los designados por el Prelado diocesano, siempre que se vieren obligadas á ello para atender á su conciencia; y con el objeto de facilitar más á las Religiosas de esta nuestra Dió-

cesis los beneficios que las concede el referido artículo, interpretado con arreglo á las aclaraciones del mismo dadas por la S. C. con fecha 1.º de Febrero de 1892 y que mandamos publicar á continuación de la presente circular, hemos tenido á bien nombrar confesores extraordinarios *ad casum* para las religiosas de Ciudadela á los señores siguientes:

M. I. Sr. Lic. D. Sebastian Vives Amengual, Arcediano.

M. I. Sr. Dr. D. Antonio Sintes Casasnovas, Penitenciario.

M. I. Sr. Lic. D. Roque Coll Orfila, Canónigo Magistral.

M. I. Sr. Dr. D. José Febrer Allés, Canónigo Doctoral.

Rdo. Sr. Lic. D. Pedro Moll Camps, Ecónomo.

Rdo. Sr. Dr. D. Gabriel Vila Anglada, Pbro.

Rdo. Sr. D. José Roca Quintana, Pbro.

Rdo. Sr. D. Juan Mascaró Pons, Pbro.

Igualmente nombramos confesores extraordinarios *ad casum* para las religiosas de Mahon, Villacarlos y Alayor á los señores siguientes:

Rdo. Sr. D. Juan Morillo Fábregues, Ecónomo de Santa Maria de Mahon.

Rdo. Sr. D. Antonio Pons Pons, Ecónomo de San Francisco de Mahon.

Rdo. Sr. D. Pedro Pons Bauza, Regente de la Parroquia de N. Sra. del Carmen de Mahon.

Rdo. Sr. D. Pedro Pons Olives, Pbro.

Rdo. Sr. D. Ambrosio Carabó Fronti, Pbro.

Rdo. Sr. Pedro Hernand. z Olives, Pbro.

Rdo. Sr. D. Juan Alzina Mascaró Pbro.

Rdo. Sr. D. Francisco Sancho Caules Pbro.

Ciudadela 31 Agosto de 1897.—† SALVADOR, OBISPO DE MENORCA.

NUEVA DECLARACION

SOBRE CONFESIONES DE MONJAS.

Amplia es la facultad de elegir confesor extraordinario que el célebre decreto *Quemadmodum* de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, de fecha 17 de Diciembre de 1890, otorga en su art. IV á todos los individuos de las Comunidades Religiosas á que se extiende, y más amplia pudiera parecer todavía después de la resolución de 17 de Agosto de 1891; pero no por eso se ha de creer ilimitada. Así lo viene á demostrar la siguiente respuesta que el 1.º de Febrero de 1892, dió la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares á ciertas dudas propuestas por un Obispo de Italia:

I. El favor concedido á las monjas de recurrir á un confesor extraordinario, *quoties ut propriae conscientiae consulant, ad id adi-gantur*, ¿es tan ilimitado é incondicional que puedan usar de él constantemente sin recurrir jamás al confesor ordinario, y sin que

puedan ser reprendidas en este punto, ni aun por el Obispo, é impedidas de alguna manera si se dejasen guiar de razones insulsas y dignas de desprecio? *Ad I. Negative.*

II. Los confesores designados ¿tienen algún deber de conciencia de negarse á oír confesiones de las monjas, cuando reconocen que no existe motivo plausible que las obligue á recurrir á ellos?—*Ad II. Affirmative.*

III. Si muchas Hermanas (y lo que es peor aun, la mayor parte de ellas) recurrieron constantemente á alguno de los confesores designados ¿debe callar el Obispo, ó intervenir de alguna manera á fin de que quede á salvo la máxima establecida en la Bula *Pastoralis*, que dice: *Generaliter statutum esse dignoscitur, ut pro singulis monialium monasteriis unus dumtaxat confessarius deputetur?*—*Ad III. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.*

IV. Y dado que deba intervenir, legalmente ¿qué providencia podrá tomar?—*Ad IV. Moneat Ordinarius moniales et sorores, de quibus agitur, dispositionem articuli IV. Decreti Quemadmodum exceptionem tantum legi comuni constituere pro casibus verae et absolutae necessitatis, quoties, ad id adigantur, firmo remanente quod a S. Concilio Tridentino et a Constitutione S. M. Benedicti XIV, incipient. Pastoralis curae praescriptum habetur.*

CIRCULAR DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA.

Ilmo. Sr. Obispo de Menorca.

Muy señor mío, venerado Hermano y de mi distinguida consideración: Tengo el honor de dirigirme á V. E. para hacerle presente que la Sagrada Congregación de la Dataría Apostólica ha dispuesto que las Preces y atestados de las Dispensas que se pidan á Roma, vayan de aquí en adelante redactadas en latín, y en conformidad á esta disposición, también se servirán los Ordinarios mandar redactar en el mismo idioma latino las que en lo sucesivo dirijan á esta Nunciatura. Al mismo tiempo, para evitar dudas, he creído conveniente indicar á V. E. la tasa que en esta Nunciatura se acostumbra á llevar por las referidas Dispensas de grados inferiores, que es la siguiente: Por la de tercero con cuarto, sin causa, 225 pesetas y 10 para los gastos de Secretaria; con causa, 90 pesetas y 10 de Secretaria. Por la de cuarto duplicado, sin causa, 200 pesetas y 10 de Secretaría; con causa, 85 pesetas y 10 de Secretaria. Por la de cuarto sencillo, sin causa, 80 pesetas y 10 de Secretaria; con causa, 50 pesetas y 10 de Secretaria. Con respecto á los pobres, aunque estamos animados del más vivo deseo de facilitarles la concesión de las Dispensas como en Roma, sin embargo, en atención á las criticas circunstancias y precaria situación en que se encuentra la Santa Sede, esperamos del celo de los Prelados que consigan de los interesados la oferta de la mayor cantidad que puedan dar, atendiendo en cada caso á los recursos con que cuentan, y si nada pudieren pagar en alguna ocasión, se servirán ex-

presarlo los Ordinarios en su informe. Por último, para la mejor expedición de estas gracias, debo decir á V. E. que pueden desde luego remitir los Prelados las preces de oficio á esta Nunciatura; pero para recoger los Rescriptos conviene que designen una persona de su confianza en esta corte, quien se entenderá con la oficina respectiva.

Aprovecha la ocasión de repetirse con el mayor aprecio de V. E. siempre atento, seguro servidor y afectísimo Hermano,
Q. B. S. M.

† J. ARZOBISPO DE CATANIA, Nuncio Apostólico,
Madrid 6 de Agosto de 1897.

EXPOSICION

DE LOS PRELADOS DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE BURGOS
AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Reunidos en Palencia los Prelados de la provincia eclesiástica de Burgos para celebrar las conferencias anuales que Su Santidad prescribe, hemos acordado, por creer que á ello nos obligaba el cumplimiento de nuestro cargo pastoral, llamar la atención de V. E. sobre un punto no menos interesante bajo el aspecto religioso que bajo el político, y que trae inquietos y alarmados á muchos de nuestros fieles.

Dase por seguro que las sectas protestantes, no satisfechas con los ultrajes ultimamente inferidos á nuestra Religión en la capital misma de la católica España, intentan humillarla con nuevos agravios y escarnecerla con más declaradas injurias, alentadas tal vez con sus tristes anteriores triunfos y prevalidas de las aciagas circunstancias por que á lo presente atraviesa nuestra Patria, interpretando torcida y violentamente en favor propio los textos legales, y pretendiendo ensanchar hasta lo inverosímil portillos en nuestras leyes, abiertos en mal hora contra el espíritu y la letra de nuestros inmortales Códigos y contra las tradiciones y las enseñanzas de nuestro más glorioso pasado.

Apena y acongoja el ánimo considerar los gigantescos pasos que en el camino de la descatalogación de España se han dado en estos últimos tiempos. La Nación que durante la Monarquía visigótica formaba en los Concilios sus leyes, asombro del mundo, y al recobrar palmo á palmo el territorio cubierto de oleadas de sangre y de cieno en el diluvio de la invasión árabe, señalaba con templos suntuosísimos, á manera de piedras miliarias, el camino de sus heroicas conquistas, y sobre la base de la unidad de la Parroquia formaba la interesantísima agrupación del Consejo cristiano, y en las Cortes daba el primer lugar al brazo eclesiástico, y en los fueros municipales dejó es-

critas páginas tan hermosas de la fe más acendrada, y en las *Partidas* hizo gala de su profundo saber teológico, continuó en el *Fuero Real*, en el *Ordenamiento de Alcalá*, y aun en la *Nueva* y en la *Novísima Recopilación*, tratando con el respeto más profundo y con la veneración más ferviente *de la Fe católica y de la Santa Iglesia*, y mostrando el debido horror á la herejía.

Al triunfar en la esfera de la política principios proclamados años antes por la Revolución francesa, al redactarse en 1812 la Constitución de la Nación española, todavía se consignó en el artículo 12: «La Religión de la Nación española es, y será perpetuamente, la Católica Apostólica Romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y *prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.*» Lo mismo se había proclamado en el artículo 1.º de la Constitución de 1808, por estas palabras: «La Religión Católica Apostólica Romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey de la Nación española, y *no se permitirá ninguna otra.*» El Código penal de 1843 castigaba en sus artículos 128, 129, 130 y 136 á los que intentaren abolir ó variar en España la Religión católica, al que celebrare actos públicos de otro culto, al que propalase doctrinas y máximas contrarias al dogma católico, y al que apostatará públicamente del catolicismo. De todo lo cual aparece evidente cuán hondas raíces tenía en la historia, en la legislación, en las instituciones y en las costumbres públicas, el respeto á la verdad religiosa en nuestra Patria y la protección del Estado para impedir que los súbditos fueran lastimados y heridos en la parte más sensible de su alma, en sus sentimientos católicos, y para estorbar que las sectas, con los halagos, sofismas y malas artes del error, les arrebataran el inapreciable tesoro de sus creencias.

Pero, aun concretándonos al derecho constituido y examinando en su sentido genuino y más obvio á la luz de los principios de la sana crítica, y conforme al espíritu y á la intención manifestada de los legisladores los textos legales vigentes, es claro, como la luz del medio día, que pueden y deben reprimirse ciertas incomprensibles audacias de los sectarios, y que permitir la erección de un templo y de una universidad protestantes en la capital de España, vale tanto como barrenar el derecho español y poner nuestras leyes á los piés de la herejía: basta, para verlo así, poner los ojos en el Concordato vigente y en la Constitución última.

En el penúltimo artículo del Concordato se dice expresamente que «se tendrá per revocadas, en cuanto á él se oponen, las leyes, órdenes y decretos publicados hasta ahora de cualquier modo y forma en los dominios de España, y el mismo Concordato regirá para siempre en lo sucesivo como ley del Estado en los propios dominios. Y por tanto, una y otra de las partes contratantes prometen

por sí y por sus sucesores la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de que consta»: lo cual va sobrentendido siempre en toda clase de pactos en que ambas partes hacen mutuas concesiones y se obligan con recíprocos deberes; pues sería insigne injusticia creerse con derecho á lo favorable concertado, mientras se negara lo que á la otra parte favorece, ó introducir por sí y ante sí modificación alguna que cambiara en beneficio exclusivo propio cláusulas solemnemente y bajo determinadas condiciones estipuladas. El espíritu que anima al citado Concordato, del cual tantas utilidades reportó la Nación española, poniendo término á un estado de cosas cuya duración hubiera traído fatales consecuencias, no puede estar más á las claras: principia afirmando que «la Religión Católica, Apostólica, Romana, que *con exclusión de cualquiera otro culto* continúa siendo la única de la Nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo *dispuesto por los Sagrados Cánones*:» establece en el artículo 2.º que «la instrucción en las escuelas públicas ó privadas de *cualquiera clase* será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión Católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina, de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, *aun* en las escuelas públicas. La oposición entre estos artículos y la facultad para consentir capillas y colegios protestantes no puede ser más evidente, ni tampoco necesita demostrarse que se hallan vigentes y en toda su fuerza, sin que haya pretexto alguno para que puedan dejar de cumplirse, si no se desconocen los fundamentos del derecho público y las nociones más elementales de justicia.

Aun prescindiendo del Concordato y ateniéndose sólo á la Constitución vigente, hállase que no se puede en España abrir, no ya capillas como demostramos al protestar contra la ridícula farsa de la consagración episcopal de un apóstata, y contra la apertura de un templo anglicano en la calle de la Beneficencia en Madrid, pero ni universidades ó colegios ó escuelas protestantes. La vigente Constitución de 1876 reconoce como *Religion del Estado* la Católica; y aunque estatuye que nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, deja á salvo el respeto á la moral y añade: «No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado»: artículo semejante en su redacción al 14 de la Constitución de 1856, que decía: «Ningún español ni extranjero podrá ser perseguido por sus opi-

niones ó creencias religiosas, mientras no las manifieste por *actos públicos* contrarios á la Religión católica que profesan los españoles.» Al distinguir el artículo 11 de la Constitución vigente entre *ceremonias* y *manifestaciones* públicas, déjase ver que no sólo los actos del culto de las religiones falsas caen bajo la prohibición de la ley, luego traspasan los límites que ésta les determina; sino que toda *manifestación pública* de una religión, que no sea la del Estado, es anticonstitucional, y en manera alguna puede permitirse por los encargados de velar por el exacto cumplimiento de las leyes. Ahora bien: entre las *manifestaciones públicas* de una religión, es innegable que debe contarse la apertura de escuelas donde la misma religión se enseña: toda religión consta de dos partes esenciales, doctrina y culto; éste se exterioriza por las *ceremonias*; aquélla se *manifiesta*, se hace *pública* por medio de la enseñanza: la Constitución prohíbe, no sólo las *ceremonias*, sino además las *manifestaciones públicas* de otras religiones que no sean las del Estado; y por consiguiente, las escuelas de las mismas. Si por manifestación ha de entenderse, según su definición propia, «el acto de declarar, descubrir, dar á conocer alguna cosa oculta», manifestación de una religión es á todas luces el crear escuelas que pueden llamarse suyas, donde sean dadas á conocer sus creencias, se descubran sus motivos de credulidad y se declaren las razones en que se apoya para pedir el asentimiento á sus dogmas y la observancia de sus máximas y preceptos.

La *publicidad* de la nueva *manifestación* que proyectan los discípulos de Lutero es tanta, que previamente anunciada por la prensa, aun entre las hondas ocupaciones que embargan hoy el espíritu de las gentes, fija y cautiva la atención de la multitud, dando ocasión á muy vivos comentarios. Si jurídicamente la palabra *público*, en su sentido más absoluto, encierra la idea de un hecho ó de un conjunto de hechos que son sabidos por todos, sabiéndose de antemano el escándalo que al pueblo fiel se prepara con la construcción, erección, inauguración y permanencia de una universidad ó colegio, ó escuela protestante en la Corte, ¿cómo se podría dudar de que se trata en el presente caso de un hecho público, en todo el rigor y la extensión y el sentido de la palabra, con una *publicidad* mayor que la cual difícilmente habrá muchas, dada la importancia de la agresión que contra el sentimiento católico se consumaría, y teniendo en cuenta la alarma que la sola publicidad del atentado ha hecho cundir en todos los pueblos? Si, como nadie ignora, la palabra *público* es derivada de *populus*, que significa el pueblo, ¿bajo qué pretexto habría quien se atreviera á considerar como hecho meramente *privado* el de una escuela erigida como tal en medio de un pueblo, abierta á éste sin distinción alguna y fundada para enseñar al mismo?

Y no sólo sería *público* el hecho de fundar en la capital de España una universidad ó colegio de la religión ó, más propiamente hablando, secta protestante, sino que la enseñanza misma que en dicho centro se diese tampoco podría calificarse de *secreta* ó *privada*. Se enseña al que no sabe: la universidad ó colegio protestante, más que para instruir á los ya afiliados á la secta, serviría para hacer propaganda entre los católicos y atraer y seducir á los incautos. El hecho de que una religión herética fundase una universidad ó colegio en la capital de esta Nación católica, sería mucho más escandaloso que la erección de un templo del mismo rito, y tiene de suyo publicidad mucho más grande: para la fundación de una capilla podría aducirse como pretexto la necesidad de satisfacer sus sentimientos religiosos los disidentes, de dar á Dios el culto que le creen debido, de juntarse ocultamente en un mismo lugar destinado á la oración los que están unidos por los vínculos de unas mismas creencias: para la inauguración de un colegio, como el que se dice están construyendo los protestantes en Madrid, no puede suponerse con apariencia alguna de verdad otra razón que la que efectivamente existe, el afán de proselitismo, de pervertir á los católicos, ya que no se puede convertir á los infieles, y quizá el prurito de la exhibición y de la vanidad de un alarde de fuerzas, á fin de hacer creer en la vitalidad de una secta que realiza los últimos esfuerzos para detenerse en la pendiente de su total ruina, y que nunca pudo echar raíces en la tierra santificada por las plantas de la Virgen. Mayor razón que para prohibir las *ceremonias* de las sectas protestantes, la hay para impedir estas otras sus *manifestaciones públicas*: con el ejercicio de su culto no pueden causar tanto daño como en la enseñanza pública de la doctrina; para el que no sea completamente escéptico en punto á religión, permitir la apertura de un centro de educación protestante es autorizar y favorecer la propaganda del error, es contribuir á la difusión de la peste y del veneno de las inteligencias, es dejar á la juventud atada de piés y manos bajo los certeros golpes del sofisma; sin que valga decir que los errores de la ciencia con la ciencia se curan, y la influencia de las escuelas protestantes con la enseñanza de la doctrina católica se contrasta, lo que equivaldría á no estorbar en manera alguna la venta de los venenos, confiando en la eficacia de los antidotos; tanto más, cuanto no es la edad en que se asiste á los colegios la más apropiada para distinguir las verdaderas doctrinas de las falsas, ni todos los entendimientos tienen la suficiente fuerza y destreza para salir victoriosos en la lucha con los arteros y experimentados maestros del error, ni es fácil á todos resistir á las seducciones de una doctrina que, como la protestante, promete el premio eterno sin necesidad de obras, y ofrece á cambio de la sola fe la justificación de los más numerosos y

horrendos crímenes. La Constitución del Estado, que en justo obsequio á su religión prohíbe las ceremonias de las otras, ¿cómo no ha de prohibir, y de un modo especial, entre las demás *manifestaciones públicas*, ésta de la enseñanza en edificios expresamente contruidos, adornados con títulos pomposos y tal vez solemnemente inaugurados y anunciados por cuantos medios de publicidad se hallan en uso en la época presente?

La sola posibilidad de que al lado del trono de nuestros calólicos Reyes, en el corazón mismo de una Nación baluarte de la Iglesia, martillo de la herejía y entre todas distinguida y privilegiada por su fervoroso amor á la Santa Sede, pueda leerse el título de *universidad protestante* ú otro análogo, sobre la puerta de un edificio, donde públicamente se enseñen las blasfemas doctrinas de los pseudo-reformadores germánicos, á las cuales, desacreditadas y pasadas ya de moda en todas partes, tiene el pueblo español la más viva de las repulsiones, manifestada clarísimamente en las páginas de su historia, hace salir al rostro los colores de la vergüenza y enciende el fuego de la indignación en el alma. Menos que una gota de agua en el Océano son los protestantes de la Nación española; y es seguro para quien conozca el carácter y el temperamento de nuestra raza, que si España pudiera dejar de ser católica, no sería para abrazar las novedades caprichosas y absurdas introducidas por el orgullo y la lujuria de sacerdotes apóstatas, y protegidas ó impuestas á las conciencias católicas con el hierro y con el fuego, por la ambición y la codicia de la política extranjera. Natural es que los católicos trabajen en la conversión de los protestantes, hermanos queridos que fuera de la casa paterna, arca de Noé en el diluvio de las opiniones humanas, van por derroteros que conducen á la muerte eterna; pero los protestantes, según los cuales los católicos nos salvamos con nuestra Religión, no se concibe que tengan tanto empeño en sacarnos de ella. Proclamar la independencia del espíritu privado y la libertad de interpretación de la Biblia, para esforzarse en que los católicos sigan opiniones determinadas y den á los textos bíblicos ciertas interpretaciones, y para querer fundar en tierra católica universidades ó colegios donde se enseñe ésta ó aquélla de las infinitas confesiones ó sistemas religiosos que en virtud del libre examen en estos últimos tiempos se ha fabricado, es un contrasentido en que difícilmente de buena fe pueden incurrirse. La experiencia ha patentizado suficientemente que la propaganda protestante suele ser capa que encubre muy distintos fines del religioso, y que al fundar templos y escuelas heterodoxas los extranjeros, de cuya religión son jefes los poderes temporales, no se proponen tan solo manifestar lo que se les ocurrió decir á Lutero ó á Calvino, ó lo que Enrique VIII de Inglaterra mandó creer.

Se comprende que las sectas protestantes pongan el mayor empeño en parecer pujantes y poderosas en la Nación que hizo del cuerpo de sus hijos muralla invencible para defender á la Europa latina de las embestidas y asaltos del error, y caballerosamente desnudó la espada para proteger á la Iglesia Católica contra todos sus enemigos coligados; pero las circunstancias presentes no son las más oportunas para llevar á cabo su intento, ni debe confundirse la prudencia con la cobardía y los hábitos de orden con los signos de la debilidad, ó creer que no teniendo límites la audacia tampoco ha de tenerlos la paciencia. Ciertamente que las calamidades que afligen á la Patria y las dolorosas pruebas por que está atravesando absorben toda la atención pública, y hacen converger á un solo punto, á la defensa de la honra y de la integridad nacional, todas las miradas y todos los esfuerzos; pero cuando la Iglesia española ha interesado en el empréstito nacional hasta el último maravedí disponible, y ha ofrecido sinceramente al Gobierno hacer, para coadyuvar á sus esfuerzos en defensa de la honra de la Patria, los mayores sacrificios; cuando la España católica, que es decir el pueblo español, abre generosamente sus venas para dar toda la sangre y sus arcas para ofrecer sus últimas monedas en aras del patriotismo, no habia de permitirse que á su Religión se la cruzara el rostro con el látigo de un nuevo insulto: procurar traer nuevos conflictos á una Nación comprometida en tan graves y difíciles empresas, es tarea antipatriótica, para la cual no encontraría la Historia apropiados anatemas. Cuando, para hacer frente á las contradicciones actuales, á los peligros de lo porvenir, se hace preciso que todos los españoles, olvidando las diferencias que pudieran separarnos, nos agrupemos como un solo hombre bajo la bandera de la Patria para mantenerla enhiesta y gloriosa en las tierras donde la clavó el heroísmo civilizador de nuestros padres, propagar anticonstitucionalmente doctrinas contrarias á las de la Religión del Estado, herir el sentimiento católico de la casi totalidad de los españoles, hacer manifestaciones públicas encaminadas á aumentar la influencia protestante y á introducir con la division religiosa la tea de la discordia, seria un crimen de lesa Patria, cuyo intento apenas se concibe.

Se nos resiste creer que la audacia del protestantismo pueda llegar hasta el punto que se dice: sabemos, además, que al clarísimo entendimiento de V. E. no se esconde la verdadera interpretacion de los preceptos legales vigentes, y que su rectitud no habia de permitir la transgresion de los mismos por ningun concepto, en daño de su Religión y la de nuestros piadosísimos Reyes; con todo, nos permitimos llamar sobre este punto su atención, aunque no ignoramos se halla ocupada hoy con la resolución de gravísimos problemas, porque es más hacedero prevenir que remediar, y porque los abusos no cortados al principio

sulen ser cohonestados con el pretexto de defender los derechos é intereses adquiridos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 6 de Mayo de 1897.

Por si y por los Prelados reunidos en Palencia, es á saber: por los Excmos. Sres. Obispos de Vitoria, Santander, León, Palencia y Osma, y por el M. I. Sr. Vicario capitular de Calahorra.—FRAY GREGORIO MARIA, *Arzobispo*.

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE ESTADO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de veintinueve mil ochocientas ochenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897; y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre de la Reina Regente del Reino, que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. E. dos estados detallados, en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del ejercicio anterior de 1895-96, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETIN ECLESIASTICO de esa Diócesis.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1897.
—El Subsecretario, *Marqués de Amposta*.—Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.

COPIA DE UN RECIBO.

«PROCURA GENERAL DE TIERRA SANTA EN JERUSALÉN.—El infrascrito, Procurador general de Tierra Santa, declara haber recibido del Sr. Cónsul de España en esta ciudad la suma de pesetas treinta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve con un céntimo, importe de una letra á ocho días vista, dada por el Banco de España á cargo de los Sres. Mitjns, Movellán y Angulo, de París, negociada á la par, remitida por la Sección de la Obra pía del Ministerio de Estado; siendo dicha cantidad producto de las limosnas recaudadas por las Comisariás de Diócesis á favor de estos Santos Lugares durante el año económico de 1895-96.—Jerusalén 28 Julio 1896.—(Firmado): PADRE FR. ANTONIO CARDONA.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía en Madrid.»
—Está conforme: RAMÓN GUTIÉRREZ Y OSSA.

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro, durante el ejercicio de 1896-97, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

| DIÓCESIS | NOMBRE DEL COMISARIO | PTAS. CTS. |
|--------------------------|---|------------|
| Albarracín. | D. Telesforo Jiménez | 20 " |
| Alcántara | " Bruno Díaz Rosado | 15 " |
| Avila | " Raimundo Pérez Gil. | 96 " |
| Badajoz. | " José Henares | 20,60 |
| Barbastro | " Francisco de Francés | 7 " |
| Barcelona | " Tomás Sánchez Gonzalez. | 326,87 |
| Burgos. | " Gerardo Villota | 509,63 |
| Cádiz | " Félix Soto y Mancera | 80 " |
| Calahorra | " Juan Francisco Ruiz de la Cá- mara | 500 " |
| Canarias | " Bernardo Cabrero. | 296,63 |
| Cartagena | " Rafael Alguacil. | 489 " |
| Ceuta | " Antonio de los Reyes. | 6,60 |
| Ciudad Real | " Eloy Fernández | 32 " |
| Ciudad Rodrigo | " Jose González Sistiaga | 26 " |
| Córdoba | " Pedro Moreno. | 556,33 |
| Coria | " Eugenio Escobar | 110 " |
| Cuenca. | " Gregorio Auñón | 245 " |
| Gerona. | " Antonio María Oms | 2,75 |
| Granada | " Marcelino Toledo. | 590 " |
| Guadix. | " Aquilino Rojo. | 90 " |
| Huesca. | " Pablo Hidalgo. | 175 " |
| Ibiza | " Juan Torres y Ribas. | 32 " |
| Jaca | " Lucas García Espinel. | 160 " |
| Jaén | " Maximiano Angel. | 463,63 |
| | " Cristino Morrondo | |
| León | " Juan de la Cruz Salazar. | 1.096,14 |
| Lérida | " Crescencio Estorzado. | 25 " |
| Lugo | " Tomás Suárez. | 22,50 |
| Madrid. | " Valentín Callejo, Guardaalmacen de Santuarios de esta Corte | 1.860,46 |
| Idem. | Doña Jacoba Menéndez | 3 " |
| Idem. | Sres. Marqueses de Murillo | 600 " |
| Málaga. | D. Eduardo del Río. | 1.254,45 |
| Mallorca | " Matías Compañy | 371,35 |
| Menorca | D. Lino Singla. | 478,36 |
| | " Antonio Sintes | |
| Mondoñedo | " Jesús Carreras | 225 " |
| Orense. | " Salvador Martínez | 15 " |
| Orihuela | " Bartolomé Martínez | 866 " |
| Oviedo. | " Antonio Sánchez Otero | 957,05 |
| Palencia | " Juan Antonio Castellón | 44,50 |
| Pamplona. | " Juan Cortijo | 3.498,20 |
| PuertoRico | " Miguel Herrero | 271,50 |

| | | |
|------------------------------|--|-----------|
| Salamanca | ” Juan Antonio Vicente Bajo | 756,77 |
| Santander. | ” Wenceslao Escalzo | 13 ” |
| Santiago | ” Ricardo Rodríguez | 255 ” |
| Segovia | ” Salvador Guadilla | 16 ” |
| Sevilla | ” José María Vidal. | 875 ” |
| Sigüenza | ” Juan Pastor | 11,55 |
| Tarragona. | ” Joaquín Carrión | 40 ” |
| Tenerife | ” Vicente González Hernández | 175 ” |
| Teruel. | ” Francisco Cerezo | 49,80 |
| Toledo. | ” Salvador Valdepeñas. | 988,54 |
| Tortosa. | ” José Aguiló | 348,25 |
| Tuy. | ” Jacinto Figueroa. | 320 ” |
| Urgel | ” Vicente Porta. | 40 ” |
| Valencia. | ” Salvador Montesinos. | 5.019 ” |
| Valladolid. | ” Francisco Herrero | 780,25 |
| Vich | ” Ramón Folcrá. | 22 ” |
| Vitoria. | ” Andrés González de Suso. | 3.710,70 |
| Zamora | ” Máximo Reguill | 30 ” |
| TOTAL QUE SE REMITE. | | 29.889,41 |

Importa la presente relación las figuradas veintinueve mil ochocientas ochenta y nueve pesetas cuarenta y un céntimos, salvo error.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—V.º B.º: *El Jefe de la Sección*, RAMÓN GUTIÉRREZ Y OSSA.—*El Interventor*, LUIS VALCÁRCEL.

CRÓNICA DIOCESANA.

El día de la Asunción de la Santísima Virgen se celebró en la S. I. Catedral solemne función en honor de la Reyna de los cielos asistiendo por el Ilmo. Prelado la Misa conventual en la que pronunció un hermoso discurso sobre el misterio del día el capellán de honor de S. S. Ilma. R. D. German Ubeda, Pbro. Misionero Apóstolico de Su Santidad.

Por la tarde tuvo lugar la procesion en la que ofició de Pontifical el Ilmo. Sr. Obispo.

Con arreglo á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Obispo en la circular publicada en el número anterior de este Boletín se han celebrado en las Iglesias de esta Diócesis, solemnes honras fúnebres en sufragio del alma del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros (q. s. g. h.)

El Ilmo. Sr. Obispo ofició de Pontifical en las que se celebraron el lunes 23 en la S. I. Catedral, y el mismo día se trasladó á Mahon para officiar igualmente en las que con extraordinaria pompa tuvieron lugar el miércoles 25 en la Iglesia parroquial de Santa María de Mahon.

LIGA DE ORACIONES.-- DISTRIBUCION DE LAS MISAS PARA EL MES DE OCTUBRE.

| DIAS. | CELEBRANTES. | LUGAR. | LAS HARÁN CELEBRAR. | LUGAR. |
|-------|--|--------------|---|-----------|
| 1 | Sr. D. Federico Pareja | Ciudadela | Sras. celadoras del A. de la Oracion | Mahon |
| » | » Lorenzo Villalonga | Ferrerías | | |
| 2 | » » Sebastian Carretero | Ciudadela | La Cofradía de Nuestra Señora del Carmen. | Mahon |
| » | » Antonio Pons | Mahon | | |
| 3 | » » Francisco Sastre | Ciudadela | El Apostolado de la Oracion | Ciudadela |
| » | » » Estéban Quintana | S. Cristóbal | La Escuela de perfeccion de San Antonio Abad | Mahon |
| 4 | » » Domingo Capó | Ciudadela | Sras. Celadoras y asociadas al A. de la Oracion | Ciudadela |
| » | » » Vicente Morlá | Alayor | | |
| 5 | » » Sebastian J. Sampol de Palos | Ciudadela | La Cofradía de la P. S. de Ntro. Señor Jesucristo | Mahon |
| » | » » Antonio M. Coll | Alayor | | |
| 6 | » » José Mavans | Ciudadela | La Asociacion de San José. | Mahon |
| » | » » Onofre Ligüerzena | Mahon | | |
| 7 | Lic. Sr. D. Bartolomé Moll | Ciudadela | La Archicofradía de la Guardia de Honor | Mahon |
| » | Sr. D. Cristóbal Timoner | San Luis | | |
| 8 | » » Juan Salom | Ciudadela | Los Sres. celadores del Apostolado de la Oracion | Mahon |
| » | » » Jaime Cardell | Mercadal | | |
| 9 | » » Juan Barber | Ciudadela | La Cotradía de Ntra. Señora del Carmen. | Mahon |
| » | » » Miguel Timoner | S. Clemente | | |
| 10 | Lic. D. Pedro Anglada Bonet | Ciudadela | La Cofradía de Ntra. Señora de Gracia | Mahon |
| » | Sr. D. Pedro Fontcuberta | Villacárlos | Una asociada al Apostolado de la Oracion | Ciudadela |
| 11 | » » Miguel Pons | Ciudadela | Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion | Ciudadela |
| » | » » Jaime Garriga | Villacárlos | | |
| 12 | » » Antonio Rodrigucz | Ciudadela | Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion | Ciudadela |
| » | » » Ambrosio Carabó | Mahon | | |
| 13 | » » Pablo Brunet | Ciudadela | La Asociacion de San José | Mahon |
| » | » » Antonio Marqués | Mahon | | |
| 14 | » » Jaime Carretero | Ciudadela | Sras. celadoras y asociadas al A. de la Oracion | Ciudadela |
| » | » » Juan Alzina | Mahon | | |
| 15 | Ilmo. Sr. Obispo | Ciudadela | La Congregacion de San Luis Gonzaga | Mahon |
| » | Sr. D. José Pallicer | Mahon | | |
| 16 | M. I. Sr. Dean | Ciudadela | La Cofradía de Ntra. Señora del Carmen | Mahon |
| » | D. Juan Riola | Mahon | | |

| NUMERO | PRENOMES | LUGAR | DESCRIPCION | LUGAR |
|--------|--|--------------------|--|------------------------|
| 17 | M. I. Sr. Arcediano . . . Sr. D. Juan Cardona . . . | Ciudadela Mahon | La V. O. T. de San Francisco . . . Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . | Mahon Ciudadela |
| 18 | M. I. Sr. Maestrescuola . . . Sr. D. Juan Morillo . . . | Ciudadela Mahon | Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion . . . | Ciudadela |
| 19 | M. I. Sr. Penitenciario . . . Sr. D. Pedro Pons . . . | Ciudadela Mahon | Un celador del Apostolado de la Oracion . . . | Ciudadela |
| 20 | M. I. Sr. Lectoral . . . Sr. D. Bernardino Frontí . . . | Ciudadela Mahon | Asociacion de San José . . . | Mahon |
| 21 | M. I. Sr. Magistral . . . Sr. D. José Landino . . . | Ciudadela Mahon | El Rdo. Clero de Santa Maria . . . La Congregacion de San Luis Gonzaga . . . | Mahon Ciudadela |
| 22 | M. I. Sr. Doctoral . . . Sr. D. Francisco Sancho . . . | Ciudadela Mahon | Sr. D. Matías Nuza . . . Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . | Mahon Ciudadela |
| 23 | M. I. Sr. D. Jaime Serra . . . Sr. D. Narciso Panedas . . . | Ciudadela Mahon | La Cofradía de Ntra. Señora del Cármen . . . | Mahon |
| 24 | M. I. Sr. D. Abdon Alonso . . . Sr. D. Jaime Tutzó . . . | Ciudadela Mahon | La Congregacion de las Hijas de Maria . . . Las Sras. Celadoras y Asociadas al A. Oracion . . . | Ciudadela Ciudadela |
| 25 | M. I. Sr. D. Juan Morera . . . Sr. D. Matias Nuza . . . | Ciudadela Mahon | Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . | Ciudadela |
| 26 | Lic. Sr. D. Pedro Moll . . . Sr. D. Pedro Pons Olives . . . | Ciudadela Mahon | Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . | Ciudadela |
| 27 | » » Pedro Villalonga . . . » » Lorenzo Vanrrell . . . | Ciudadela Mahon | Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . | Ciudadela |
| 28 | Dr. D. José Jover . . . Sr. D. Pedro Hernandez . . . | Ciudadela Mahon | Una asociada al Apostolado de la Oracion . . . | Ciudadela |
| 29 | » » German Ubeda . . . » » Eduardo Turmo . . . | Ciudadela Mahon | Iglesia de la Concepcion . . . | Mahon |
| 30 | » » Cristóbal Febrer . . . » » Damian Andreu . . . | Ciudadela Mahon | Cofradía de Ntra. Sra. del Cármen . . . El albacea testamentario de D.ª A. de la Torre . . . | Mahon Ciudadela |
| 31 | Dr. D. Gabriel Vila . . . Sr. D. Bernardo Tuduri . . . | Ciudadela Mahon | Las Sras. Celadoras y asociadas al A. Oracion . . . | Ciudadela |

Nota: Además todos los domingos y dias festivos se celebrará una Misa en la Iglesia parroquial de Fornells, y otra en el Santuario de Nuestra Señora del Monte-Toro. Igualmente hará celebrar otra el dia 13 de cada mes la Pia Union de San Antonio de Pádua de Mahon para los fines de la «Liga de oraciones.»

Suscripción para el Dinero de San Pedro.

| | <i>Ptas. Cents.</i> |
|--|---------------------|
| | <hr/> |
| Suma anterior | 1068'18 |
| Sr. D. Antonio Vinent Vicario por Enero Febrero y Marzo. | 1'50 |
| " " Gabriel Olives Vrio. por Abril, Mayo y Junio | 1'50 |
| Fieles de la Parroquia de S. Francisco de Mahon por Enero hasta Junio | 3'00 |
| " " Miguel Timoner Ecónomo de S. Clemente por Enero, Febrero, Marzo y Abril | 4'00 |
| " " José Roca Pbro. por Abril, Mayo y Junio . . . | 4'00 |
| " " Regente del Carmen por Enero hasta Junio in- clusive | 6'00 |
| " " Marqués Vicario por id. | 3'00 |
| " " Fayas Pbro. por id. | 3'00 |
| " Regente de Villa-Cárlos por el año pasado y 6 meses del actual | 10'00 |
| | <hr/> |
| Suma | 1112'18 |

Suscripción para la Basílica de Santa Teresa de Alba de Tormes.

| | <i>Ptas. Céns.</i> |
|--|--------------------|
| | <hr/> |
| Suma anterior | 117'00 |
| Hijas de María de Alayor | 10'00 |
| Sr. Ecónomo de S. Francisco de Ciudadela | 1'00 |
| " " Cristóbal Febrer Pbro. | 2'00 |
| " " Gabriel Vila Pbro. | 2'00 |
| " Cura Párroco de S. Cristóbal | 2'50 |
| " Cura Regente de Villa-Cárlos | 2'50 |
| D. Pedro Fontcuberta, Pbro. | 2'00 |
| " Rafael Bosch, Pbro. | 1'00 |
| M. I. Sr. Doctoral | 5'00 |
| Una persona devota | 1'00 |
| Hijas de María de Ciudadela | 7'00 |
| | <hr/> |
| Suma | 153'00 |

Necrología.

El día 24 falleció en Villacárlos el R. Sr. D. José Cánovas Victori, Pbro. á los 50 años de edad, habiendo recibido los Santos Sacramentos.—R. I. P.